

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis de Octubre de Dos Mil Veinte

Se presenta a estudio la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada en nombre propio por la señora BLANCA NIEVES GARNICA DE GOMEZ, en contra del señor DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que:

- 1- La demandante cobra ejecutivamente lo adeudado por concepto de cuotas de alimentos desde el 30 de diciembre de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2019, a razón del valor unitario de cada cuota mensual por la suma de \$400.000, lo que suma en 5 años \$24.000.000 que debía pagarse el 17 de enero de 2020, más las cuotas que se causen desde el 5 de enero de 2020 y en adelante el día 5 de cada mes, a razón de \$500.000 mensuales.
- 2- El título ejecutivo que contiene la obligación materia de ejecución corresponde al acta de conciliación No 0171 del 7 de diciembre de 2019, realizada ante el Centro de Conciliación en Equidad del municipio de san Juan de Girón
- 3- Solicita como medida cautelar el embargo de las primas, cesantías y vacaciones de su hijo demandado.

Examinado el sistema del Despacho se aprecia, que entre las mismas partes, se surtió proceso de la misma naturaleza que el que hoy nos ocupa al que le fue adjudicado el radicado 2018-395 del cual se pudo extraer lo siguiente:

1- Se allegó como documento base de recaudo el acta de conciliación en equidad, No. 19-07-2018-1, fechada 19 de febrero de 2018, proferida por el Centro de Atención en Conciliación en Equidad de San Juan de Girón, donde se acordó: "Primer acuerdo: DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA se compromete a pagar la suma de QUINCE MILLONES (\$15.000.000), a favor de su señora madre BLANCA NIEVES GARNICA DE GÓMEZ, por las mesadas dejadas de pagar de estos 5 años atrás, pago que le hará el día 20 de marzo de 2018, a la residencia de su señora madre. Segundo acuerdo: DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA se compromete a pagar la suma UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), como cuota mensual de alimentos a partir del mes del 1 de abril del presente año 2018, y de ahí en adelante de manera sucesiva, más una cuota del mismo valor para los meses de junio y diciembre del 2018, y así sucesivamente cada año. " Acta que se allega original, con constancia de ser primera copia auténtica y que presta mérito ejecutivo.

En este sentido, la parte ejecutante sostuvo que el ejecutado ha incumplido con el pago del dinero pactado y con las cuotas alimentarias mensuales pactadas, dejadas de entregar desde marzo de 2018 a agosto de 2018.

2. En atención a lo pretendido el Despacho libró mandamiento de pago, ordenando el pago a favor de la señora BLANCA NIEVES GARNICA DE GÓMEZ, a cargo del señor DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), por concepto de las cuotas alimentarias, descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS

2018: Por la suma de \$15.000.000, correspondiente a las mesadas dejadas de pagar de **5 años atrás, pago acordado para el día 20 de marzo de 2018.**

Por las cuotas alimentarias ordinarias correspondientes a los meses de abril a septiembre, cada una por valor de \$1.000.000. Para un total de \$21.000.000.

CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS

2018: Por la suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio, por valor de \$1.000.000.

Además, de las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

3. Por auto del 17 de septiembre de 2018 se decretó el embargo del 30% del salario, primas y cesantías del demandado como empleado del INPEC

4. Las partes BLANCA NIEVES GARNICA DE GOMEZ y DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA, realizaron el siguiente acuerdo transaccional: *"Con el propósito de terminar el litigio existente, las partes han llegado al siguiente acuerdo: En razón a aceptación sobre que se pague como cuota ejecutiva alimentaria la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000) de manera mensual descontados directamente de la nómina del demandado. Por los dineros debidos más lo que se sigan causando a cargo de DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA, y la demandante **renuncia a cobro de vacaciones y cesantías del demandado...** (...) Frente a las costas procesales y agencias en derecho, se tiene que por la terminación del proceso en conciliación se requiere no sean cobrados, al igual que **se depreca se oficie al INPEC para que el descuento sea por nómina para lo cual se anexa cuenta de la parte actora...** (...) Bajo el ministerio del art 1602 del código civil, este contrato que tiene por fin la suspensión del proceso y solicitud de que el descuento en contra del señor DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA sea por nómina a la cuenta de la demandante, la cual se anexa, así mismo se produce entre las partes los efectos extintivos que le son inherentes y hace tránsito a cosa juzgada, informando la obligatoriedad de cumplimiento. La renuncia a términos de ejecutoria, la prohibición de cobrar costas procesales, agencias en derecho."*

5. Por auto de fecha 19 de octubre de 2018, el Despacho aprueba la transacción presentada por las partes y resuelve:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora BLANCA NIEVES GARNICA GOMEZ en contra del DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al PAGADOR DEL INPEC para que a partir del mes de OCTUBRE de 2018, realice descuento por nómina de las cuotas alimentarias ordinarias por la suma de \$1.250.000. Dineros que deberán ser consignados en la cuenta ahorros No. 24088225519 del Banco Caja Social, cuya titular es la señora BLANCA NIEVES GARNICA GOMEZ.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de 17 de septiembre de 2017 (FL.2, C-2), y comunicada al pagador del INPEC mediante oficio No. 1865/2018-00395-00 de 24 de septiembre de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio respectivo.

Realizado el cotejo entra la demanda y el acta de conciliación que sirvió de título ejecutivo, para el proceso 2018-395 que se tramitó ante este estrado judicial para el año 2018, y la demanda y acta materia de estudio, se encuentra que madre e hijo, partes de ambos procesos con fecha 7 de diciembre de 2019 concilian nuevamente obligación alimentaria, que ya habían conciliado en acta del 19 de febrero de 2018, y respecto de la cual se libró ejecución bajo el radicado 395 de 2018, y que termino por transacción donde se ordenaba el descuento mensual por nómina al demandado de la obligación adeudada.

A lo que se suma que estando efectuándose por nómina lo autorizado en el radicado 395 de 2018, ahora con el presente proceso se pretende el embargo de primas, cesantías y vacaciones, para garantizar el pago de iguales acreencias.

De otra parte se encuentra que revisado en el sistema de la Rama Judicial el demandado DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA, presenta múltiples acreencias ante diferentes estrados de la jurisdicción civil.

Por ende este despacho encuentra que hay indicios suficientes para establecer que se está en presencia de un presunto fraude procesal, es por ello que trayendo a colación el numeral 3 del art 42 del C. G del proceso que dispone: " Son deberes del Juez: 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar, por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

Así mismo atendiendo el citado precepto, se ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la nación para que investigue la presunta comisión de fraude procesal por parte de los señores Blanca Nieves Garnica y Diego Fernando Gómez Garnica, por hacer uso de la administración de justicia, para cobrar obligaciones inexistentes, o cobrarlas repetidamente, con el fin de defraudar a terceros, mediante la solicitud de cautelas que impiden que estos últimos puedan garantizar el pago de sus acreencias.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en nombre propio por la señora BLANCA NIEVES GARNICA DE GOMEZ, y en contra del señor DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la nación para que investigue la presunta comisión de fraude procesal por parte de los señores Blanca Nieves Garnica identificada con la C.C. No 37.816.174 y Diego Fernando Gómez Garnica identificado con C.C No 91.511.174 miembro activo del INPEC, con ocasión a los procesos adelantados ante estrado judicial bajo los radicados 2018-395 y 2020-260. Adjúntese copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f3629441afa3e4b9e5ecb414422aa929e14c9888adc473e3928e
1a33fb58db24**

Documento generado en 16/10/2020 03:35:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**